

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Este impreso se cumplimentará a máquina (Ordenador personal) o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Las fechas se expresarán utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

- **(1) Vehículos:** Se consignará el que corresponda según la naturaleza del medio de transporte transmitido. Los motores marinos se consideran como embarcaciones. Deberá cumplimentarse un modelo por cada medio de transporte transmitido, de forma que nunca podrán aparecer marcados simultáneamente dos o más medios de transporte.
- **2 Fecha Devengo:** Con carácter general coincidirá con la fecha de presentación de la autoliquidación, y sólo será distinta de ésta, en el caso en el que la transmisión se hubiera documentado con carácter previo, mediante un documento público o privado cuya fecha se cuente respecto a terceros en los términos establecidos en el artículo 1227 del Código Civil, en cuyo caso se consignará la fecha de transmisión del medio de transporte usado.

De conformidad con lo establecido en la reglamentación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales existe un período de 30 días hábiles para presentar la autoliquidación del impuesto, contados desde la fecha de devengo.

- Día: deberá utilizar dos dígitos para el día.
- Mes: deberá utilizar dos dígitos para el mes.
- Ejercicio: deberá consignar las cuatro cifras del año.

Ejemplo: La transmisión de un vehículo usado efectuada el 6 de febrero de 2017 se anotaría:

DÍA	MES	EJERCICIO
06	02	2017

- **(3) Sujeto Pasivo:** En este apartado se consignarán los datos relativos **AL COMPRADOR** del medio de transporte usado.
- **(4) Transmitente:** En este apartado se consignarán los datos relativos **AL VENDEDOR** del medio de transporte usado.
- **(5) Presentador:** cumplimente los datos requeridos correspondientes a la persona que realiza la presentación de esta autoliquidación.
- **(6) Características del Vehículo:** Los campos que se relacionan dentro de este epígrafe serán cumplimentados según la información contenida en las tablas de valoración de medios de transporte aprobadas anualmente por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, correspondientes al año en el que se realiza la transmisión. Con carácter general esta información también puede ser deducida de la documentación propia del vehículo transmitido (ficha técnica y permiso de circulación en el caso de vehículos).

Se cumplimentarán exclusivamente los datos correspondientes al subepígrafe propio del vehículo que se transmita.

7 Uso específico: Se consignará este apartado cuando el vehículo transmitido hubiese estado dedicado exclusivamente durante más de seis meses desde la primera matriculación definitiva, a las actividades de enseñanza de conductores mediante contraprestación o de alquiler de vehículos, sin conductor, o bien tuviera la condición, según la legislación vigente, de taxi, autotaxi o autoturismo, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que establece anualmente las tablas de valoración de los medios de transporte.

En estos vehículos, se prevé una reducción adicional a la establecida por antigüedad del 30%.

• **(8) Liquidación:**

9 a 12 Exención/No sujeción/Exención provisional: En el caso en que se declare la transmisión como exenta, no sujeta o exenta provisionalmente se hará constar el fundamento de dicha exención o no sujeción citando el artículo correspondiente del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (R.D. Legislativo 1/1993), o la disposición legal aplicable.

13 a 15 Autoliquidación Complementaria: Se marcará con una X cuando no sea la primera autoliquidación que se presenta para la transmisión declarada. En este caso, se cumplimentarán el campo de “Fecha de presentación” de la primera autoliquidación, y el campo denominado “Nº Primera Autoliquidación” con el número de presentación correspondiente a la transmisión previa, o alternativamente con el número de serie que tenía el modelo previamente presentado.

16 Valor Primer Año: Este dato será el que figure en la columna “Valor – Euros” para el vehículo transmitido, según establezcan las tablas de valoración aprobadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, antes citada.

Ejemplo

Año 2017.

Vehículo marca Opel Insignia 2.0CDTI Biturbo Excelence

Según tablas le corresponde un valor de primer año de 27.700 euros.

17 Porcentaje según años: Este dato será el que corresponda según los años transcurridos desde la fecha de matriculación hasta la fecha de devengo, tal como se establece en los coeficientes de depreciación establecidos en las tablas antes citadas.

Continuando con el ejemplo

Fecha de matriculación: 27/09/2011.

Fecha de transmisión: 06/02/2017.

Años de antigüedad: más de 5 y menos de 6.

Porcentaje según años: 39%

18 Base Imponible: Será el resultado de multiplicar el valor del primer año, por el porcentaje según años, dividido por 100.

Continuando con el ejemplo

Base imponible = $27.700 \times 39/100 = 10.803$ euros

Alternativamente, se podrá hacer constar en esta clave, a opción del declarante, el valor que figure en el contrato; de consignarse este último, debe tenerse en cuenta que la Administración podrá girar una liquidación complementaria como consecuencia de la comprobación de valores.

19 Tipo de Gravamen: El tipo de gravamen previsto para la transmisión de bienes muebles (entre los que se incluyen los medios de transporte) es del 4%. No obstante, a las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, según la clasificación prevista en las órdenes de precios medios de venta establecidos anualmente en Orden Ministerial, así como de embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora, el tipo de gravamen aplicable es el 8%.

20 **Cuota Tributaria:** Será el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo de gravamen dividido por 100.

Continuando con el ejemplo anterior

$$\text{Cuota tributaria} = 10.803 \times 4/100 = 432,12 \text{ euros.}$$

21 a **23** **Recargo/Intereses de demora/Importe ingresado en la liquidación anterior:** Se cumplimentará la cantidad correspondiente a estas partidas en el caso que procedan. Como recargo e intereses de demora se aplicarán los que correspondan según lo establecido en el artículo 27 de la Ley General Tributaria **sólo en el caso en que se produzca una presentación fuera de plazo (más de 30 días hábiles entre la fecha de devengo y la fecha de ingreso)**. El importe del recargo correspondiente se reducirá en el 25% siempre que se realice el ingreso total del importe con la presentación de la autoliquidación.

La casilla “Importe ingresado en la liquidación anterior”, sólo se cumplimentará en el caso en que esta autoliquidación sea una presentación complementaria de otra anterior.

24 **Total a Ingresar:** Será el resultado de sumar a la cuota tributaria el importe de recargo y los intereses de demora, y restar a dicha partida el importe ingresado en la liquidación anterior.

Lugar de ingreso:

El ingreso podrá realizarse en cualquier entidad financiera colaboradora en la recaudación.

Lugar de presentación:

Una vez efectuado el ingreso o directamente, en caso de no proceder éste por tratarse de un supuesto de exención o no sujeción, deberá presentarse toda la documentación en cualquier oficina del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

Documentación a presentar con el modelo 620:

- **Vehículos:**
 - Original de la Ficha técnica.
 - Original del Permiso de circulación de vehículos.
- **Embarcaciones y aeronaves:**
 - Original y copia del contrato de compra-venta.
 - Original y copia de las características técnicas.

El declarante podrá solicitar de la Administración la rectificación de su declaración si considera que perjudica de cualquier modo sus intereses legítimos, o bien la restitución de lo indebidamente ingresado si el perjuicio ha originado un ingreso indebido. Las solicitudes podrán hacerse siempre que no se haya practicado liquidación definitiva por la Administración o hayan transcurrido cuatro años, en los términos establecidos en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.